



## **SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DIA 9 DE JUNIO DE 2026**

**Res.618:** Visto el informe elevado por el Servicio Químico del Hipódromo de San Isidro, en relación al análisis químico del contenido del frasco con material de investigación extraído a la SPC. “**BUFAL BEACH**”, a cargo de la entrenador **JULIO CESAR TOCCI**, que participara en la 1ra carrera del día 16 de mayo de 2026, ubicándose dicha competidora en el primer puesto, del cual resulta una infracción “prima facie”, a lo determinado en el artículo 25, inciso II (apartado d) del Reglamento General de Carreras, al hallarse una sustancia denominada “**COBALTO**” y, **CONSIDERANDO:**

Que corresponde tomar medidas preventivas, entre ellas suspender provisionalmente al entrenador y al competidor involucrado.

### **POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:**

- 1).- Suspender provisionalmente, a partir del día de la fecha, al entrenador **JULIO CESAR TOCCI** y se le hace saber que en el plazo de tres (3) días hábiles, deberá manifestar si hará uso de su derecho a solicitar la apertura y análisis de los “frascos testigo”, en cuyo caso deberá designar profesional químico que lo asista, individualizando al mismo, precisando los datos de su matriculación y abonar la suma de dinero que establece el Servicio Químico del Hipódromo de San Isidro en concepto de gastos de dicho procedimiento. Asimismo se le hará saber que en caso de no solicitar la apertura del “frasco testigo” o la presentación de un descargo, en el plazo indicado, éste Cuerpo resolverá en definitiva con los elementos obrantes en su poder.
- 2).- Suspender provisionalmente a la SPC. “**BUFAL BEACH**”.
- 3).- Comuníquese.

## **SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DIA 9 DE JUNIO DE 2026**

**Res.619:** Visto el informe elevado por el Servicio Químico del Hipódromo de San Isidro, en relación al análisis químico del contenido del frasco con material de investigación extraído al SPC. **“PRETTY FABULOUS”**, a cargo de la entrenador **HECTOR OSCAR PASTORINO (h)**, que participara en la 4ta carrera del día 19 de mayo de 2026, ubicándose dicha competidor en el primer puesto, del cual resulta una infracción “prima facie”, a lo determinado en el artículo 25, inciso II (apartado d) del Reglamento General de Carreras, al hallarse una sustancia denominada **“COBALTO”** y, **CONSIDERANDO:**

Que corresponde tomar medidas preventivas, entre ellas suspender provisionalmente al entrenador y al competidor involucrado.

### **POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:**

- 1).- Suspender provisionalmente, a partir del día de la fecha, al entrenador **HECTOR OSCAR PASTORINO (h)** y se le hace saber que en el plazo de tres (3) días hábiles, deberá manifestar si hará uso de su derecho a solicitar la apertura y análisis de los “frascos testigo”, en cuyo caso deberá designar profesional químico que lo asista, individualizando al mismo, precisando los datos de su matriculación y abonar la suma de dinero que establece el Servicio Químico del Hipódromo de San Isidro en concepto de gastos de dicho procedimiento. Asimismo se le hará saber que en caso de no solicitar la apertura del “frasco testigo” o la presentación de un descargo, en el plazo indicado, éste Cuerpo resolverá en definitiva con los elementos obrantes en su poder.
- 2).- Suspender provisionalmente al SPC. **“PRETTY BABULOUS”**.
- 3).- Comuníquese.



## **SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DIA 9 DE JUNIO DE 2026**

**Res.620:** Visto el informe elevado por el Servicio Químico del Hipódromo de San Isidro, en relación al análisis químico del contenido del frasco con material de investigación extraído al SPC. **“NO TIENE CONTRAS”**, a cargo de la entrenador **JUAN FRANCISCO ONTORIA**, que participara en la 10ma carrera del día 19 de mayo de 2026, ubicándose dicho competidor en el primer puesto, del cual resulta una infracción “prima facie”, a lo determinado en el artículo 25, inciso II (apartado d) del Reglamento General de Carreras, al hallarse una sustancia denominada **“ARSENICO”** y **CONSIDERANDO:**

Que corresponde tomar medidas preventivas, entre ellas suspender provisionalmente al entrenador y al competidor involucrado.

### **POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:**

- 1).- Suspender provisionalmente, a partir del día de la fecha, al entrenador **JUAN FRANCISCO ONTORIA** y se le hace saber que en el plazo de tres (3) días hábiles, deberá manifestar si hará uso de su derecho a solicitar la apertura y análisis de los “frascos testigo”, en cuyo caso deberá designar profesional químico que lo asista, individualizando al mismo, precisando los datos de su matriculación y abonar la suma de dinero que establece el Servicio Químico del Hipódromo de San Isidro en concepto de gastos de dicho procedimiento. Asimismo se le hará saber que en caso de no solicitar la apertura del “frasco testigo” o la presentación de un descargo, en el plazo indicado, éste Cuerpo resolverá en definitiva con los elementos obrantes en su poder.
- 2).- Suspender provisionalmente al SPC. **“NO TIENE CONTRAS”**.
- 3).- Comuníquese.

## **SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DIA 9 DE JUNIO DE 2026**

**Res.621:** Visto el informe elevado por el Servicio Químico del Hipódromo de San Isidro, en relación al análisis químico efectuado a la muestra correspondiente al SPC. **“PARNENIUM”**, que se clasificara primero, en la 2da.carrera del día 3 de mayo ppdo., ejemplar a cargo del entrenador **SEBASTIAN EMIR LATOF**, mediante el cual se hace saber de la existencia de una sustancia denominada **“ARSENICO”**, de la cual surge una infracción al artículo 25 (inciso II, apartado d) del Reglamento General de Carreras, configurando la causal de **DOPING** y, **CONSIDERANDO:**

Que a los efectos de corroborar el análisis informado, y antes de fijar día y hora para efectuar el contraanálisis, se notificó fehacientemente a la entrenadora, a fin de que manifestara si deseaba realizar el mismo. Acto seguido la profesional presentó una nota manifestando que desiste del contraanálisis (artículo 25, inciso VI, último párrafo del Reglamento General de Carreras).

Que, al no realizarse el contraanálisis las actuaciones se encuentran en estado de resolver, al quedar confirmado el resultado del primer análisis, siendo válido el veredicto dado por el Servicio Químico del Hipódromo de San Isidro, en relación a la sustancia hallada en la muestra correspondiente al SPC. **“PARNENIUM”** (artículo 25, inciso XI del Reglamento General de Carreras).

Al quedar firme el resultado positivo del análisis químico, corresponde evaluar la situación de la profesional, a cuyo fin debe tenerse en cuenta en primer lugar que según **dispone el artículo 25, inciso XIV del Reglamento General de Carreras, el entrenador es responsable, en todo momento, de los caballos a su cuidado y de los tratamientos terapéuticos autorizados aplicados a éstos, como así también cualquier anomalía que presente un animal a su cargo, indicando de ésta manera que se trata de una responsabilidad objetiva y a su vez determina una falta de responsabilidad profesional, en los términos del artículo 33, inciso I de la citada norma.**

Quedando acreditada la responsabilidad de la entrenadora, debe tenerse en cuenta en segundo lugar, lo establecido en el artículo 25, incisos II (apartado d) y XIII (parte final) del Reglamento General de Carreras y en la Resolución nro. 1003/05 de éste Cuerpo, evaluando las circunstancias y aspectos inherentes al caso en cuestión, el concepto ambiente y sus antecedentes para determinar la sanción aplicable al mismo.

Que el señor Sebastián Emir Latof, tiene antecedentes temporales de doping en la Provincia de Buenos Aires, conforme surge de la resolución de Comisión de Carreras del Hipódromo de San Isidro, mediante la cual fue suspendido, desde el día 30 de noviembre de 2024 y hasta el día 1 de marzo de 2025 inclusive y posteriormente el mismo Cuerpo lo suspendió por el término de tres meses, desde el día 13 de mayo de 2026 y hasta el día 12 de agosto de 2026 inclusive y teniendo en cuenta que la comisión de la presente infracción, ha ocurrido el día 8 de mayo de 2026, no ha transcurrido el plazo de tres años para relevar la reincidencia, en ninguna de las dos oportunidades anteriores, lo que configura un agravante, estando incurso en segunda reincidencia, por lo que la pena a aplicarse debe considerarse a partir de dos veces del plazo mínimo de suspensión para los casos de la categoría d, conforme la disposición del artículo 25, inciso VII, apartados d y g del Reglamento General de Carreras.

Que, asimismo corresponde distanciar al SPC. **“PARNENIUM”**, del marcador de la 2da.carrera del día 3 de mayo de 2026, como así también debe suspenderse al citado competidor por dicha infracción, conforme al artículo 25, incisos VII (apartado d) y IX del Reglamento General de Carreras.

## SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DIA 9 DE JUNIO DE 2026

### **POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:**

- 1).- Suspender por el término de **seis (6) meses**, a computarse a partir del día siguiente de haber finalizado la sanción aplicada por la Comisión de Carreras del Hipódromo de San Isidro (13 de agosto de 2026) y hasta el día 12 de febrero de 2027 inclusive, al entrenador **SEBASTIAN EMIR LATOF**, por la causal de doping, con una sustancia, estando incurso en segunda reincidencia y falta de responsabilidad profesional (artículo 25, incisos II, apartado d, VII, apartados d y g, IX, XI, XII, XIII, XIV y artículo 33, inciso I del Reglamento General de Carreras).
- 2).- Suspender por el término de **un (1) mes**, a computarse desde la fecha de suspensión provisional, dispuesta por resolución nro.575/26 (26 de mayo de 2026) y hasta el día 25 de junio de 2026 inclusive, al SPC. **"PARMENIUM"**, perteneciente a la Caballeriza **"CIUDAD DE AMIGOS"**, por los motivos expuestos en el considerando de éste decisorio (artículo 25, incisos II, apartado d y VII, apartado d del Reglamento General de Carreras).
- 3).- Distanciar del marcador, a los efectos de su colocación en la 2da.carrera del día 3 de mayo de 2026, al SPC. **"PARMENIUM"** (artículo 25, inciso IX del Reglamento General de Carreras), modificando el mismo, quedando de la siguiente manera: Primero) **EL LOUVRE**, Segundo) **ENLOQUECEME**, Tercero) **ONLINE**, Cuarto) **QUIET DINO** y Quinto) **REGISTRADO**.
- 4).- Ordenar se efectúe, por intermedio del Departamento Legal, la denuncia criminal correspondiente.
- 5).- Notifíquese al interesado, a Gerencia de Administración y Finanzas a los fines pertinentes.
- 6).- Comuníquese.

## **SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DIA 9 DE JUNIO DE 2026**

**Res.622:** Visto el informe elevado por el Servicio Químico del Hipódromo de San Isidro, en relación al análisis químico efectuado a la muestra correspondiente a la SPC. “**GOOD CANA**”, que se clasificara segunda, en la 10ma.carrera del día 14 de mayo ppdo., ejemplar a cargo del entrenador **JORGE OSCAR CABELLO**, mediante el cual se hace saber de la existencia de dos sustancias denominadas “**PROCAINA**” y “**METABOLITO DE ACEPROMACINA**”, de las cuales surgen dos infracciones al artículo 25, inciso II, apartado c) del Reglamento General de Carreras, configurando la causal de **DOPING** y, **CONSIDERANDO:**

Que a los efectos de corroborar el análisis informado, y antes de fijar día y hora para efectuar el contraanálisis, se notificó fehacientemente al entrenador, a fin de que manifestara si deseaba realizar el mismo. Acto seguido el profesional presentó una nota manifestando que desiste del contraanálisis (artículo 25, inciso VI, último párrafo del Reglamento General de Carreras).

Que, al no realizarse el contraanálisis las actuaciones se encuentran en estado de resolver, al quedar confirmado el resultado del primer análisis, siendo válido el veredicto dado por el Servicio Químico del Hipódromo de San Isidro, en relación a la sustancia hallada en las muestra correspondiente a la SPC. “**GOOD CANA**” (artículo 25, inciso XI del Reglamento General de Carreras).

Al quedar firme el resultado positivo del análisis químico, corresponde evaluar la situación del profesional, a cuyo fin debe tenerse en cuenta en primer lugar que según **dispone el artículo 25, inciso XIV del Reglamento General de Carreras, el entrenador es responsable, en todo momento, de los caballos a su cuidado y de los tratamientos terapéuticos autorizados aplicados a éstos, como así también cualquier anomalía que presente un animal a su cargo, indicando de ésta manera que se trata de una responsabilidad objetiva y a su vez determina una falta de responsabilidad profesional, en los términos del artículo 33, inciso I de la citada norma.**

Quedando acreditada la responsabilidad del entrenador, debe tenerse en cuenta en segundo lugar, lo establecido en el artículo 25, incisos II, apartado c, y XIII (parte final) del Reglamento General de Carreras y en la Resolución nro. 1003/05 de éste Cuerpo, evaluando las circunstancias y aspectos inherentes al caso en cuestión, el concepto ambiente y sus antecedentes para determinar la sanción aplicable al mismo.

Que el señor Jorge Oscar Cabello no tiene antecedentes temporales de doping, ni de tratamiento terapéutico no autorizado en la Provincia de Buenos Aires, pero se advierte como agravante la existencia de dos sustancias en el análisis químico de la SPC. “**GOOD CANA**”, por lo que la pena a aplicarse debe considerarse a partir del término de una vez y media del plazo mínimo de suspensión para los casos de la categoría c, conforme las disposiciones del artículo 25, inciso VII, apartados c y f del Reglamento General de Carreras.

Que, el señor Jorge Oscar Cabello es propietario de la caballeriza “**MIS TRES HIJOS**”, motivo por el cual corresponde extender a la misma la suspensión aplicada a su titular por inconducta, al ser sancionado por doping en su carácter de entrenador (artículo 36, incisos I y II del Reglamento General de Carreras).

Que, asimismo corresponde distanciar a la SPC. “**GOOD CANA**”, del marcador de la 10ma.carrera del día 14 de mayo de 2026, como así también debe suspenderse a la citada competidora por dicha infracción, conforme al artículo 25, incisos VII (apartado c) y IX del Reglamento General de Carreras.

## SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DIA 9 DE JUNIO DE 2026

### **POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:**

- 1).- Suspender por el término de **un (1) año y siete (7) meses**, a computarse a partir del día de la suspensión provisional dispuesta por resolución nro. 605/26 (4 de junio de 2026) y hasta el día 3 de enero de 2028 inclusive, al entrenador **JORGE OSCAR CABELLO**, por la causal de doping, con dos sustancias y falta de responsabilidad profesional (artículo 25, incisos II, apartado c, VII, apartados d y f, IX, XI, XII, XIII, XIV y artículo 33, inciso I del Reglamento General de Carreras).
- 2).- Suspender por el término de **tres (3) meses**, a computarse desde la fecha de suspensión provisional, dispuesta por resolución nro.605/26 (4 de junio de 2026) y hasta el día 3 de septiembre de 2026 inclusive, a la SPC. "**GOOD CANA**", perteneciente a la Caballeriza "**JUAN DEMETRIO**", por los motivos expuestos en el considerando de éste decisorio (artículo 25, incisos II, apartado c y VII, apartado c del Reglamento General de Carreras).
- 3).- Distanciar del marcador, a los efectos de su colocación en la 10ma.carrera del día 14 de mayo de 2026, a la SPC. "**GOOD CANA**" (artículo 25, inciso IX del Reglamento General de Carreras), modificando el mismo, quedando de la siguiente manera: Primera) **INDY MIA**, Segunda) **NEVADA TOP**, Tercera) **ALMYRUS**, Cuarta) **EMBELLECIDA**, Quinta) **SEY FOR ALL**, Sexta) **TAN DISCRETA**, Séptima) **OCTAVIA**, Octava) **COSTA FORTUNA**, Novena) **LEYENDA MUNDIAL**, Décima) **ROULA ROUVA**, Undécima) **ALPHA STRIPES**, Duodécima) **DELANUCA**, Décima tercera) **NADA QUE PERDER** y Décima cuarta) **CHINA FELIZ**.
- 4).- Suspender por el término de **un (1) año y siete (7) meses**, desde la fecha de suspensión provisional dispuesta por resolución nro. 605/26 (4 de junio de 2026) y hasta el día 3 de enero de 2028 inclusive, a la caballeriza "**MIS TRES HIJOS**", propiedad del señor Jorge Oscar Cabello, por conducta del mismo en razón de haber sido suspendido por doping en su carácter de entrenador (artículo 36, incisos I y II del Reglamento General de Carreras).
- 4).- Ordenar se efectúe, por intermedio del Departamento Legal, la denuncia criminal correspondiente.
- 5).- Notifíquese al interesado, a Gerencia de Administración y Finanzas a los fines pertinentes.
- 6).- Comuníquese.

### **NUEVA FECHA DE VENCIMIENTO DE LICENCIA DE ENTRENADOR SUSPENDIDO POR DOPING.**

**Res.623: VISTO** la resolución nro.622/26, mediante la cual se suspendió al entrenador **JORGE OSCAR CABELLO**, por la causal de doping y, **CONSIDERANDO:**

Que, en la resolución nro. 16/18 (artículos 4 y 5), se dispuso extender o reducir las licencias de los entrenadores, que hayan sido sancionados por doping o tratamiento terapéutico no autorizado, hasta el día de la finalización de la sanción aplicada y una vez cumplida la misma el interesado deberá pedir su renovación, en cuyo caso éste Cuerpo evaluará la posibilidad de concederla.

Que, el citado profesional se encuentra en esa situación, por lo que corresponderá proceder de esa manera.

### **POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:**

- 1).- Establecer que la licencia de entrenador, que tiene el señor **JORGE OSCAR CABELLO**, concluya el día 3 de enero de 2028, fecha en que finaliza la suspensión que le fuera aplicada por resolución nro. 622/26.



## SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DIA 9 DE JUNIO DE 2026

2).- Disponer que una vez cumplida la pena impuesta, por la causal de doping, el señor **JORGE OSCAR CABELLO**, si quisiera la renovación de su licencia de entrenador, deberá realizar una petición expresa y cumplir con el trámite pertinente, ocasión en la que éste Cuerpo evaluará la posibilidad de hacer o no lugar a la misma.

3).- Comuníquese.

### JOCKEYS APRENDICES Y JOCKEY SUSPENDIDOS

**Res.624:** Suspender por el término de **tres (3) reuniones**, a computarse los días 21, 22 y 23 de junio próximos, al jockey aprendiz **MAXIMILIANO H. MACHADO**, por perder la línea en la largada de la 3ra.carrera del día 4 de junio ppdo., en ocasión de conducir al SPC. "**INDIO NAVAJO**" y no dejar constancia de ello.

**Res.625:** Suspender por el término de **cinco (5) reuniones**, a computarse los días 21, 22, 23, 24 y 25 de junio próximos, al jockey aprendiz **JOSE L. MORANTES VIVAS**, por molestar a otros competidores, a la altura de los 1000 metros, en la 7ma.carrera del día 4 de junio ppdo., en ocasión de conducir a la SPC. "**INTRUSA EDITION**".

**Res.626:** Suspender por el término de **dos (2) reuniones**, a computarse los días 21 y 22 de junio próximos, al jockey aprendiz **ALEXIS A. ALLOIS**, por haber realizado el paseo preliminar sin estribar, en la 11ma.carrera del día 4 de junio ppdo., en ocasión de conducir a la SPC. "**VANDIDA STORM**".

**Res.627:** Suspender por el término de **cinco (5) reuniones**, a computarse por los días 21, 22, 23, 24 y 25 de junio próximos, al jockey **JUAN CRUZ VILLAGRA**, por no haber cumplido con la monta asignada en la 12da.carrera del día 4 de junio ppdo., donde debía conducir al SPC. "**WINABIE**" y ser reincidente.

### JOCKEY APRENDIZ Y JOCKEY APERCIBIDOS

**Res.628:** Apercibir al jockey aprendiz **ALEXIS O. LOPEZ**, por no haber cumplido con la monta asignada en la 10ma.carrera del día 4 de junio ppdo., donde debía conducir al SPC. "**PLAY THE PRINCESS**". Asimismo, se dispone hacerle saber que la reiteración de tal incumplimiento dará lugar a las sanciones que éste Cuerpo estime corresponder.

**Res.629:** Apercibir al jockey **JOSE M. AVENDAÑO**, por no haber cumplido con la monta asignada en la 11ma.carrera del día 4 de junio ppdo., donde debía conducir a la SPC. "**VANDIDA STORM**". Asimismo, se dispone hacerle saber que la reiteración de tal incumplimiento dará lugar a las sanciones que éste Cuerpo estime corresponder.

### STARTER

**Res.630:** Atento lo informado por el Departamento Starter, se suspende por el término de **treinta (30) días**, desde el día 5 de junio ppdo., y hasta el día 4 de julio próximo, a la SPC. "**VALID MORA**", por negarse a dar partida, en la 4ta.carrera del día 4 de junio ppdo. Asimismo, se dispone hacerle saber al entrenador **EDGARDO A. MONDAZZI**, a cuyo cargo se encuentra el citado ejemplar, que para volver a correr necesita el visto bueno del starter y la autorización de éste Cuerpo.

## **SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DIA 9 DE JUNIO DE 2026**

### **ENTRENADOR SUSPENDIDO**

**Res.631:** Visto lo informado por el Departamento Pistas, llevando a conocimiento que el día 4 de junio ppdo., peones a cargo del entrenador Eusonio Virgilio Boni estaban obstruyendo la entrada al Tattersall número dos y, **CONSIDERANDO:**

Que, ante advertencias del personal del lugar de que despejaren la zona, en razón del peligro existente de que otros peones podrían sufrir un accidente por la proximidad de los animales, se obtuvo como respuesta manifestaciones verbales que implicaban una notoria falta de respeto, manteniéndose en su actitud de permanecer en el sitio.

Que, el artículo 33, inciso I del Reglamento General de Carreras dispone la responsabilidad directa y principal del incumplimiento de las disposiciones normativas, en lo referente a las trasgresiones de cualquier orden en que incurra su personal, motivo que amerita sancionar al señor Eusonio Virgilio Boni, por falta de responsabilidad profesional a mérito de la conducta desplegada por sus dependientes.

### **POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:**

- 1).- Suspender por el término de **seis (6) meses**, a partir del día 10 de junio de 2026 y hasta el día 9 de diciembre de 2026 inclusive, al entrenador **EUSONIO VIRGILIO BONI**, por falta de responsabilidad profesional, a mérito a los hechos descriptos en el considerando de éste decisorio (artículo 33, inciso I del Reglamento General de Carreras).
- 2).- Comuníquese.

## SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DIA 9 DE JUNIO DE 2026

### OTROS HIPODROMOS

**Res.632:** Se toma conocimiento y se hacen extensivas al medio local, las resoluciones adoptadas por la Comisión de Carreras del Hipódromo de San Isidro, en su sesión del día 3 de junio ppdo., conforme al siguiente detalle:

1).- Suspender por el término de **tres (3) meses**, desde su sanción provisional (13 de mayo de 2026) y hasta el día 12 de agosto de 2026 inclusive, al entrenador **SEBASTIAN EMIR LATOF**, por infracción al artículo 25 del Reglamento General de Carreras, en la 9na.carrera del día 29 de abril de 2026, en ocasión de participar el SPC. “**ES DESEADO**”, al cual se lo suspende por el término de un (1) mes, desde su sanción provisional (13 de mayo de 2026) y hasta el día 12 de junio de 2026 y se lo distancia de la competencia citada, quedando el marcador de la siguiente manera: Primero) **DOÑA DISTINTA**, Segundo) **AMERICAN WARRIOR**, Tercero) **THELONIUS**, Cuarto) **GLOBAL SHADOW**, Quinto) **DADO VISION**, Sexto) **UN GERRIER**, Séptimo) **VALID CAYETANO**.

2).- Suspender por el término de **dos (2) meses**, desde su sanción provisional (13 de mayo de 2026) y hasta el día 12 de julio de 2026 inclusive, al entrenador **OSCAR FRANCISCO BLANCHET**, por infracción al artículo 25 del Reglamento General de Carreras, en la 3ra.carrera del día 22 de abril de 2026, en ocasión de participar el SPC. “**THE NORTHMAN**”, al cual se lo suspende por el término de un (1) mes, desde su sanción provisional (13 de mayo de 2026) y hasta el día 12 de junio de 2026 y se lo distancia de la competencia citada, quedando el marcador de la siguiente manera: Primero) **ANGUETTO**, Segundo) **EL ENCUENTRO SOÑADO**, Tercero) **OJO EXCELENTE**, Cuarto) **MARROCO MOI**, Quinto) **PRIDE AND LOVE**, Sexto) **CAMBAZO**, Séptimo) **NARCISO**.

3).- Suspender por el término de **nueve (9) meses**, desde su sanción provisional (13 de febrero de 2026) y hasta el día 12 de noviembre de 2026 inclusive, al entrenador **EDGARDO PATRIARCA**, por infracción al artículo 25 del Reglamento General de Carreras, en la 2da.carrera del día 4 de febrero de 2026, en ocasión de participar el SPC. “**WHITE COATS**”, al cual se le da por cumplida la suspensión aplicada y se lo distancia de la competencia citada, quedando el marcador de la siguiente manera: Primero) **CHE SARASA**, Segundo) **HAALAND**, Tercero) **AIRE LIBRE**, Cuarto) **CAPRICHIO MIO**, Quinto) **DELESTE SONG**, Sexto) **ZEC**.

4).- Suspender por el término de **seis (6) meses**, desde su sanción provisional (13 de mayo de 2026) y hasta el día 12 de noviembre de 2026 inclusive, al entrenador **NICOLAS ALFREDO GAITAN**, por infracción al artículo 25 del Reglamento General de Carreras, en la 12da.carrera del día 22 de abril de 2026, en ocasión de participar el SPC. “**GRAN VIGIA**”, al cual se lo suspende por el término de dos (2) meses, desde su sanción provisional (13 de mayo de 2026) y hasta el día 12 de julio de 2026 y se lo distancia de la competencia citada, quedando el marcador de la siguiente manera: Primero) **FERNAN TIME**, Segundo) **HOLY BOMB**, Tercero) **ELVIS**, Cuarto) **ANDA PAYA**, Quinto) **BLUE WARRIOR**, Sexto) **GREAT CHEMISTRY**, Séptimo) **DONT WORRY BE HAPPY**, Octavo) **TU PRESENTE** y Noveno) **IL PUNGA**.

5).- Suspender por el término de **dos (2) años y (6) meses**, desde su sanción provisional (6 de mayo de 2026) y hasta el día 5 de noviembre de 2028 inclusive, al entrenador **NICOLAS MARTIN FERRO**, por infracción al artículo 25 del Reglamento General de Carreras, en la 3ra.carrera del día 18 de abril de 2026, en ocasión de participar el SPC. “**KYPRINOS**”, al cual se lo suspende por el término de seis (6) meses, desde su sanción provisional (6 de mayo de 2026) y hasta el día 5 de noviembre de 2026 y se lo distancia de la competencia citada, quedando el marcador de la siguiente manera: Primero) **ROI DU MONDE**, Segundo) **MOTORCOACH**, Tercero) **LINGUADO**, Cuarto) **MEDALLERO**, Quinto) **TRES OTOÑOS** y Sexto) **HE BANDIT**.



HIPÓDROMO  
de LA PLATA



Lotería de  
la Provincia



Buenos Aires  
Provincia

[www.hipodromolaplata.gba.gov.ar](http://www.hipodromolaplata.gba.gov.ar)

## **SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DIA 9 DE JUNIO DE 2026**

### **OTROS HIPODROMOS**

**Res.633:** Se toma conocimiento y se hace extensiva al medio local, la resolución adoptada por la Comisión de Carreras del Hipódromo Argentino de Palermo, de fecha 1 de junio de 2026, mediante la cual se dispone la inhabilitación profesional permanente de la licencia de jockey de la señora **ARIANA AYLEN SPINELLA (DNI. 42.215.020)**, por grave conducta.